

VIEDMA, 11 de abril de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que el Estatuto de la Unión Personal Civil de la Nación; la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, establecen los requisitos esenciales que deben cumplirse como condición necesaria para que una agrupación pueda intervenir en un proceso electoral sindical;

Que con fecha 23 de marzo de 2022, el Consejo Directivo Nacional de la Unión Personal Civil de la Nación hace pública la convocatoria a elecciones en todas las jurisdicciones para Comisión Directiva y Comisión Asesora;

Que el Art 15 del Decreto 467/88, reglamentario de la Ley 23.551, el estatuto Asociacional y el reglamento electoral de la Junta Electoral Nacional, determinan que la autoridad electoral local, es la encargada de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los recaudos legales y estatutarios previstos en dichas normas, para obtener la habilitación y consecuentemente participar en el acto eleccionario;

Que para competir en las elecciones programadas para el día 2 de Junio del corriente año, este órgano recepcionó 2 (dos) listas de candidatos;

Que en primer orden, esta Junta Electoral recibió la presentación de la Lista N° 3 AZUL Y BLANCA;

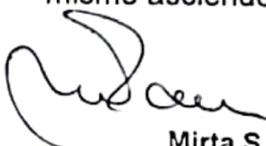
Que a la postre, se presentó ante la misma, la Lista N° 218 MER.

Que la Lista N° 3 (AZUL Y BLANCA), contiene en su prestación la nómina de la totalidad de los cargos electivos convocados, en consonancia con lo previsto en el Art. 8 del reglamento Electoral Nacional.

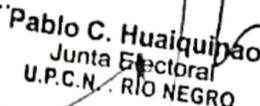
Que asimismo, el listado de candidatos propuestos, se ajusta a los Arts. 18 y 51 del Estatuto de UPCN.

Que además, la referida lista cumplimentó adecuadamente con la presentación de avales requeridos por el Art. 16 inc. G de la ley 23.551 y Art. 97 del Estatuto de UPCN, aprobado mediante resolución del Ministerio de trabajo N° 865/05. (Cantidad, identificación, individualización de la lista que se pretende avalar, etc.).

Que el padrón aprobado para el acto eleccionario del 2 de Junio del 2022, determina que la cantidad de afiliados habilitados para participar del mismo asciende a 19.392.



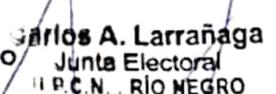
Mirta S. Palnecura
Junta Electoral



Pablo C. Huaiquipao
Junta Electoral
U.P.C.N. RIO NEGRO



L. Millaqueo
Junta Electoral
RIO NEGRO



Carlos A. Larrañaga
Junta Electoral
U.P.C.N. RIO NEGRO

Que dicha lista acompañó 5.358 avales, sin embargo no debe considerarse: 1 planilla de avales presentada en copia simple (no original) y 37 avales de afiliados que también firmaron para la otra lista (se anulan)

Que de un simple cálculo aritmético permite colegir que lista N° 3, supera el umbral mínimo de avales que exigen las disposiciones aplicables (3 %), toda vez que la referida agrupación acompañó 4.986 avales válidos;

Que por ello, la presentación de la Lista N° 3 (AZUL Y BLANCA), cumple con la totalidad de los requisitos consagrados en la ley 23.551, Decreto reglamentario (467/88), Estatuto de la Unión del Personal Civil de la Nación, y reglamento Electoral Nacional;

Que respecto a la presentación de la Lista N°218 MER, se observan de la misma múltiples incumplimientos que impiden su habilitación para competir en la elección de la referencia;

En primer lugar, la lista N° 218 no da cumplimiento al Artículo N°8 del Reglamento Electoral de la U.P.C.N., en tanto no ha procedido a nominar la totalidad de los cargos electivos convocados para este proceso eleccionario;

Por su parte, la misma tampoco se ajusta a los artículos N° 18 y N° 51 del Estatuto de U.P.C.N. que estipulan expresamente que no podrán acceder a cargos electivos quienes detenten doble afiliación. En este caso particular, el candidato a vocal titular en orden N° 21 Don Haedo Juan Alejandro DNI N° 30.496.385, es también afiliado a ATE.

Que respecto de la presentación de Avales, corresponde formular una serie de observaciones:

Liminarmente se advierte que, la Lista N° 218 ha acompañado 26 planillas (como supuestos avales) en copias simples. Al no constituir documentación original, las referidas planillas deben considerarse inválidas, y consecuentemente desestimarse para el cómputo de porcentaje mínimo que se impone como requisito de admisión de la lista.

Se aprecian también, avales dobles y múltiples, a saber: 1 afiliado firmo 4 veces; 8 afiliados suscribieron 3 veces; 278 afiliados firmaron dos veces.

Además, del cruce de avales entre ambas agrupaciones, se advierten 37 afiliados que avalaron ambas listas. Por imperio del Art. 11 del reglamento electoral nacional, corresponde proceder a su anulación;

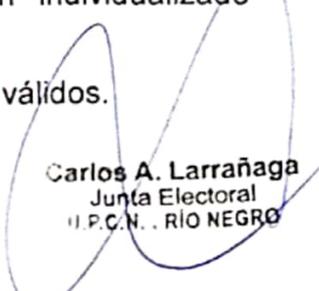
En igual sentido, se ha verificado que a fojas 8 y 13, obran 2 (dos) planillas de recepción de avales que no dan cumplimiento al artículo N° 9 del reglamento de la Junta Electoral, toda vez que no han individualizado adecuadamente la lista que se está avalando.

Corolario, la Lista N° 18 MER presenta solo 416 avales válidos.


Mirta S. Painecura
Junta Electoral
U.P.C.N. . RIO NEGRO


Pablo C. Huaiquinao
Junta Electoral
U.P.C.N. . RIO NEGRO


Jarina L. Millaqueo
Junta Electoral
U.P.C.N. . RIO NEGRO


Carlos A. Larrañaga
Junta Electoral
U.P.C.N. . RIO NEGRO

Que el artículo N° 97 del Estatuto de la U.P.C.N. expresa en su inciso b) que la solicitud debe ser acompañada por los avales de no menos del 3% (tres por ciento) o más de los afiliados empadronados al momento de la convocatoria;

Considerando, como se dijo más arriba, que el padrón aprobado para el acto electoral del 2 de Junio del 2022, determina que la cantidad de afiliados habilitados para participar del mismo asciende a 19.392; el porcentaje mínimo de avales traducido en cantidad de afiliados asciende a 583 (Válidos),

Por lo cual, la Lista N° 218 no cumple con el requisito de habilitación mencionado, en tanto la misma no alcanza el estándar mínimo del 3 % de avales válidos.

En lo tocante al requisito referido a la nómina de candidatos a vocales titulares y suplentes de la Lista N° 218 MER, algunos de sus miembros no cuentan con la planilla de aceptación de cargos requerida por la Junta Electoral.

Por ello:

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION
SECCIONAL RIO NEGRO**

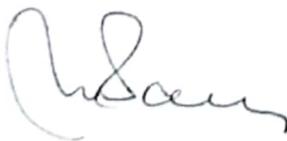
RESUELVE

Artículo 1°: Oficializar la Lista N° 3 denominada AZUL Y BLANCA, y consecuentemente habilitar a la misma para participar de las elecciones convocadas para el 2 de Junio del 2022

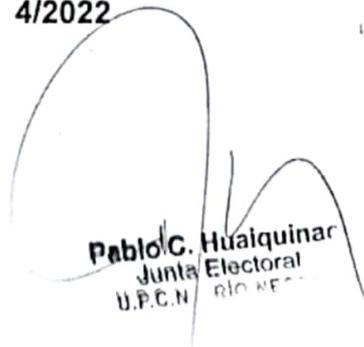
Artículo 2°: No oficializar la Lista N° 218 denominada MER, color rosa con dos franjas naranja a la derecha, por no cumplir los requisitos legales y estatutarios identificados en los considerandos, y consecuentemente inhabilitar a la misma para participar de las elecciones convocadas para el 2 de Junio del 2022

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese y archívese.

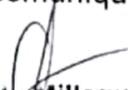
RESOLUCION N° 4/2022



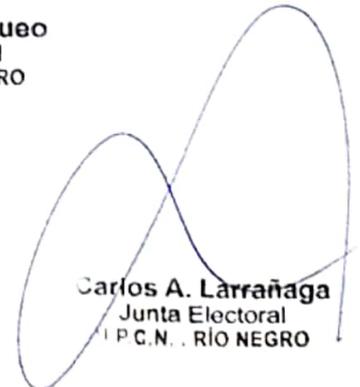
Mirta S. Paineicura
Junta Electoral
U.P.C.N. . RIO NEGRO



Pablo C. Huiquinar
Junta Electoral
U.P.C.N. . RIO NEGRO



Marina L. Millaqueo
Junta Electoral
U.P.C.N. . RIO NEGRO



Carlos A. Larrañaga
Junta Electoral
U.P.C.N. . RIO NEGRO